



Chiriguanaí, diciembre nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	YONIS MENDOZA DITTA
APODERADO:	DRA MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO
DEMANDADA:	NELYS MARIA MEZA JIMENEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00234-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, presentada **YONIS MENDOZA DITTA**, mediante apoderada judicial, contra **NELYS MARIA MEZA JIMENEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído, a la demandada **NELYS MARIA MEZA JIMENEZ**, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Por existir tres menores de edad, es decir, **JENNIFER JULIANA, JHONNY YESID, ANDREA CAROLINA MENDOZA MEZA**, en el presente proceso, comuníquese el inicio de este, al agente del ministerio público, para lo de su competencia.

Reconózcase y téngase a la **DRA MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO**, como apoderada judicial de **YONIS MENDOZA DITTA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039b7bb147cd2665f8ea95fee0395ba4876d71169c091600ce60dddo70243105

Documento generado en 09/12/2021 11:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>